

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Julio de 2023, siendo las 15:00 horas, se reúnen, en representación de la FEDERACIÓN OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES – (FONIVA), con domicilio en la calle Tucumán 731 Piso 2º, CABA; lo hacen el Sr. Jorge Luis ROJAS (D.N.I.- Nº 18.048.404); la Sra. Olga Ester FRAGA (D.N.I.- Nº 12.706.038); junto a la asistencia letrada de la Dra. Mirta Graciela RODRIGUEZ (Matrícula C.P.A.C.F. Tº90 Fº200); por la representación del SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO – (STTAD), con domicilio en la calle Acevedo 553, CABA; los Sres. José Luis COLANERI (D.N.I.- Nº 14.466.677); y Osvaldo Daniel COBOS (D.N.I.- Nº 8.264.179), junto a la asistencia letrada del Dr. Carlos Francisco DI SARLI (Matrícula C.P.A.C.F. Tº131 Fº665); por la representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES – (FAIIA), con domicilio en la Av. Rivadavia 1523, Piso 5º, CABA; el Sr. Abraham ZIMMERMAN (D.N.I.- Nº 4.205.632), junto a la asistencia letrada de las Dras. María Eugenia SILVESTRI (Matrícula C.P.A.C.F. Tº109 Fº672), y Erika VARELA (Matrícula Tº78 Fº302), y por la representación de la ARMADA ARGENTINA – DIRECCION DE ABASTECIMIENTO DE LA ARMADA-, con domicilio en la Av. Comodoro Py 2055, CABA; el Cdor. Capitán de Fragata Carlos Alberto CHIOZZI, (D.N.I. – Nº 25.208.250).

En esta reunión de **Comisión de Trabajo a Domicilio Nº 2**, las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo, en el marco de la Ley 12.713 y su Decreto Reglamentario Nº 118.755/42, de Trabajo a Domicilio, incrementando la Tarifa 7 de la siguiente manera y reflejadas como ANEXO I, y ANEXO II, que forma parte del presente. También se adjuntan las notas del pedido expreso de la Dirección de Abastecimiento de la Armada Argentina, de otorgar un mayor porcentaje de aumento a la Tarifa 7/10 bis, y la incorporación a la Tarifa 7/10 bis de nuevos artículos a realizar.

ANEXO I -- Desde el 1º de mayo al 31 de julio de 2023, se aplica 35 % (TREINTA Y CINCO POR CIENTO) sobre las tarifas de salarios mínimos vigentes al 30 de abril de 2023. (Quedando EXEPTUADA la Tarifa 7/10 Bis.)

ANEXO II -- Desde el 1º de mayo al 31 de julio de 2023, se aplica 75 % (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) sobre la tarifa 7/10 Bis de salarios mínimos vigentes al 30 de abril de 2023.-

El presente acuerdo regirá desde el 1º de mayo de 2023 hasta el 31 de julio de 2023, con carácter retroactivo.

Conforme lo preceptuado en el artículo 4º de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017).El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.